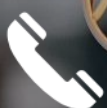


PLAN DE LIQUIDACIÓN

Servicios DNG S.L.

B33996752



+34 985254866



concursoDNG@orejasabogados.es

ADMINISTRACIÓN CONCURSAL – JOSÉ LUIS OREJAS PÉREZ

Contenido

1.	ANTECEDENTES	2
2.	ACTIVIDAD DE LA CONCURSADA.....	2
3.	BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA EN LA ACTUALIDAD.....	2
4.	PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.....	3
5.	MÉTODOS DE REALIZACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN QUE SE PROPONEN	3
5.1.	FORMALIZACIÓN DE LAS VENTAS QUE SE PRODUZCAN	3
5.2.	VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.....	4
5.3.	REALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES	4
5.3.1.	Venta directa	4
5.3.2.	Subasta notarial.....	5
5.3.3.	Cláusula de reversión	6
5.3.4.	Cesión en pago	6
5.3.5.	Cláusula de cierre	6
5.4.	REALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES	6
5.4.1.	Leasing.....	7
5.4.2.	Venta directa	7
5.4.3.	Subasta notarial.....	8
5.4.1.	Cesión en pago	8
5.4.2.	Cláusula de reversión	9
5.4.3.	Cláusula de cierre	9
6.	DERECHOS DE COBRO	9
7.	DEL PAGO A LOS ACREEDORES.....	9
7.1.	PAGO CRÉDITOS CONTRA LA MASA.....	10
7.2.	PAGO CRÉDITOS CON PRIVILEGIO.....	10
7.3.	PAGO CRÉDITOS ORDINARIOS.....	10
7.4.	PAGO CRÉDITOS SUBORDINADOS.....	10
7.5.	CRÉDITOS CONTINGENTES A LA FECHA	11
8.	ESQUEMA BÁSICO DE LA LIQUIDACIÓN	11

PLAN DE LIQUIDACIÓN SERVICIOS DNG, S.L.

1. ANTECEDENTES

Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Gijón dictó auto acordando la apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores de la mercantil «SERVICIOS DNG, S.L.» (en adelante, «DNG»).

Al amparo de lo prevenido en el artículo 148 de la LC, esta administración concursal presenta un plan de liquidación proponiendo la realización de los bienes y derechos que integran la masa activa actual del concurso. Establece el antedicho precepto que el plan de liquidación determinará la forma de realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Todo ello sin perjuicio de que, de no resultar satisfactoria, o cuando de la misma se deriven ventajas para los intereses de la masa pasiva, se proceda a la enajenación separada. Sin embargo, en el presente procedimiento no es posible proceder a la venta de la unidad productiva, por cuanto ésta no existe como tal.

2. ACTIVIDAD DE LA CONCURSADA

La concursada lleva varios meses sin actividad, no existiendo una unidad productiva en si misma considerada, susceptible de liquidación.

3. BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA EN LA ACTUALIDAD.

Integran los siguientes bienes y derechos la masa activa a efectos de esta liquidación:

DESCRIPCIÓN	PRECIO DE ADQUISICIÓN	VALOR NETO CONTABLE	VALOR RAZONABLE
ACTIVO FIJO INVERSIONES	299.364,35 €	299.364,35 €	253.733,89 €
ACTIVO FIJO MATERIAL	96.343,31 €	61.611,95 €	54.494,79 €
ACTIVO CIRCULANTE EFECTIVO	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Totales	395.707,66 €	360.976,30 €	308.228,68 €

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, y en base a las valoraciones realizadas de cada uno de los bienes y derechos que configuran la masa activa de la Sociedad, concluye esta administración concursal que su valor razonable ascendería a 308.228,68 €.

4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez aprobado el plan de liquidación, y siempre que la tesorería lo permita, se procederá a dar publicidad en el periódico «El Comercio» al proceso de realización de los bienes propiedad de los deudores mediante la publicación anuncio extractado. Todo ello en aras a garantizar la mayor concurrencia y transparencia posible.

Asimismo, se procederá a publicar el plan de liquidación en la dirección www.orejasabogados.es/6252-PLAN-LIQUIDACION-DNG

Se optimizará dentro de lo posible el SEO de la publicación web para que los principales motores de búsqueda permitan a los interesados en la adquisición acceder fácilmente al plan que resulte aprobado por el juzgado.

Igualmente, resultará publicado en la plataforma virtual www.giocondaonline.com, a través de la cual se está gestionando la correcta llevanza del concurso, así como la información a los acreedores.

5. MÉTODOS DE REALIZACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN QUE SE PROPONEN

El Plan de liquidación tiene por objeto la realización forzosa de los bienes y el ejercicio de los derechos integrados en el inventario de la masa activa, para su conversión a metálico con posterior pago a los acreedores.

Este plan, en consecuencia, propone la enajenación de todos los bienes integrantes de la masa activa y el ejercicio de las acciones necesarias y convenientes para el cobro de los derechos integrados en la misma.

Sea cual fuere el método de realización resultará de aplicación la legislación concursal y no la LEC en el sentido de que podrán adjudicarse los activos al mejor postor sin tener en cuenta los mínimos legales establecidos en ésta para el procedimiento de apremio.

La tesorería existente, incluida con fines meramente informativos, es de cero euros. No consta la existencia de activos de disponibilidad no inmediata, motivo por el cual no es necesaria la previsión de realización alguna al respecto.

5.1.FORMALIZACIÓN DE LAS VENTAS QUE SE PRODUZCAN

La administración concursal no solicitará autorización judicial para la venta cuando la misma se encuentre sujeta a las normas contenidas en el presente plan y la legislación aplicable. Si el

bien es mueble, se articulará mediante la firma de un contrato privado entre las partes. Si el bien es inmueble o mueble de extraordinario valor, se procederá a otorgar escritura pública.

En el caso de que coexistan ofertas heterogéneas, corresponderá a la administración concursal determinar cuál de ellas es más beneficiosa para la masa activa. Sólo se acudirá a la decisión judicial cuando esta heterogeneidad afecte a la transmisión de la unidad productiva.

El levantamiento de las cargas que tengan asociados créditos concursales se solicitará mediante escrito razonado por la administración concursal al juzgado para que resuelva mediante auto lo que corresponda. A la solicitud se acompañará el contrato privado o la escritura pública que documente la transmisión.

5.2.VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

No se incluye previsión, por cuanto los bienes y derechos de la concursada no son susceptibles de ser considerados unidad productiva.

5.3.REALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

No existen en el patrimonio de la concursada bienes inmuebles, por lo que este apartado se incluye únicamente para el hipotético caso de que aparecieran de forma sobrevenida.

El adquirente del inmueble objeto de realización en el presente plan, recibirá el bien inmueble en su estado actual de conservación y asumirá el compromiso expreso de hacerse cargo de cualquier gasto derivado de tal estado, renunciando a cualquier reclamación por tal circunstancia. Será de su exclusivo cargo cualquier impuesto que pudiera derivarse de su enajenación, incluida la plusvalía municipal si la hubiere, así como el pago de la carga derivada de cualquier hipoteca legal tácita que subsistiere al momento de la entrega. Igualmente, el ofertante asume el coste de achatarramiento o destrucción de los bienes muebles contenidos en el mismo que no hayan podido realizarse con ocasión de la ejecución del presente plan.

5.3.1. Venta directa

Si bien esta administración concursal acostumbra a realizar la apertura de plicas ante notario, siendo éste el destinatario de las mismas, la falta absoluta de tesorería nos lleva a estimar procedente el que la ofertas se envíen al despacho profesional de la AC, en evitación de costes.

El plazo para la venta directa de bienes inmuebles será de seis (6) meses. Durante este plazo, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado ante la administración concursal, calle Asturias, 30 -1º Dcha. de Oviedo, C.P. 33004 de Asturias. Podrá concurrir cualquier persona,

incluidos los acreedores privilegiados. En zona exterior del sobre y bien visible deberá figurar la siguiente leyenda: «**OFERTA VENTA DIRECTA INMUEBLE DNG**». En su interior deberá contener una misiva en la que consten la totalidad de los datos del ofertante, lote o lotes respecto a los que se oferta, precio ofertado, así como la totalidad de las condiciones que entienda resulten relevantes a la hora de proceder a su valoración. Toda oferta deberá ir precedida de la consignación del 5% de su valoración, bien en cuenta intervenida por la administración concursal o bien en la cuenta correspondiente del Juzgado de lo Mercantil Nº3 de Gijón. No podrá procederse a la enajenación en sede de venta directa por un valor que resulte inferior al fijado, en su caso, a efectos de subasta en la escritura del préstamo hipotecario.

Cumplido el plazo de venta directa, se procederá por la administración concursal a la apertura de las plicas.

Si se verificase la existencia de ofertas que difieran en cuantía inferior al 10% de la postura más alta, se celebrará entre ellas una subastilla judicial posterior. Los tramos entre pujas se determinarán por el juez en el momento de su celebración.

La entrega del bien quedará, en cualquier caso, condicionada al pago del precio ofertado en la cuenta intervenida por la administración concursal o su consignación en la cuenta correspondiente del Juzgado de lo Mercantil Nº3 de Gijón junto con la acreditación documental de la liquidación de los impuestos que correspondan. El plazo máximo para el pago y acreditación antes citada será de 15 días hábiles a contar desde la comunicación de la adjudicación efectuada por la administración concursal al adjudicatario, entendiéndose que, de no verificarse, renuncia a la misma procediendo la adjudicación a quién haya realizado la siguiente mejor oferta. Podrá solicitar la administración concursal al juzgado una ampliación en 15 días hábiles adicionales para cubrir la contingencia de una demora en la formalización o financiación de la compra.

Una vez concluida la adjudicación, se procederá a la devolución de las cantidades consignadas respecto a los ofertantes que no resulten adjudicatarios.

5.3.2. Subasta notarial

Si la venta directa fracasara como medio de enajenación, se procederá sin más dilación a la subasta notarial, regulada en el capítulo V del Título VII de la Ley de Notariado. El valor de la subasta coincidirá con el valor de tasación obrante en el inventario. El depósito que constituir será del 5% del valor y los tramos entre pujas serán del 5%. La puja mínima se situará en el importe del crédito reconocido como privilegiado especial asociado al bien, salvo que estos

acreedores autorizaran su fijación en una cuantía inferior. En cualquier caso, la puja mínima no podrá situarse por debajo del 25% del valor de inventario.

Concluida la subasta, la efectiva entrega de los bienes vendrá condicionada por el cumplimiento de la entrega de la diferencia del precio entre lo consignado y lo efectivamente rematado en el plazo de diez días hábiles, respetando en todo caso el resto de las disposiciones del art. 75 LN.

5.3.3. Cláusula de reversión

Al igual que en el caso de la enajenación de la unidad productiva, aun operando venta directa y subasta como mecanismos sucesivos, si concluido el plazo de venta directa aparece una oferta que, a juicio de la administración concursal, repara el interés del concurso de forma más satisfactoria que el resultado previsible de la subasta, se podrá regresar a la fase previa de venta directa por plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por otro mes más para cubrir la contingencia de una demora en la formalización o financiación de la compra. Como límite temporal absoluto para la aplicación de esta posibilidad de reversión se fija el día de inicio de celebración de la subasta electrónica, la cual, una vez ya iniciada, no será susceptible de interrupción ni suspensión.

5.3.4. Cesión en pago

Fracasada la venta directa y la enajenación mediante subasta, se ofrecerá la cesión en pago del bien inmueble al acreedor privilegiado. La cesión en pago se articulará en escritura pública. Rechazada la cesión en pago, el bien podrá transmitirse en venta directa por período de un mes sin precio mínimo, siendo aplicables el resto de las reglas contenidas en el epígrafe de venta directa.

5.3.5. Cláusula de cierre

Si todos los métodos anteriores fracasaran, se procederá a la venta directa durante dos meses sin precio mínimo. Transcurrido este plazo sin lograr la venta aun sin precio mínimo se procederá a la donación de los bienes. En cualquier caso, la falta de enajenación no impedirá la finalización del concurso en los términos del art. 152.2 LC.

5.4. REALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

En todo caso, el adquirente de cualquiera de los bienes muebles objeto de realización en el presente plan, recibirá el bien en su estado actual de conservación y asumirá el compromiso expreso de hacerse cargo de cualquier gasto derivado de tal estado, renunciando a cualquier

reclamación por tal circunstancia. Será de su exclusivo cargo cualquier impuesto que pudiera derivarse de su enajenación.

5.4.1. Leasing

Se equipara el valor del derecho de uso al valor de transmisión, pues la transmisibilidad determina la posesión. Por ende, se entiende por valor de realización del derecho de uso el valor de mercado del bien, descontando las cuotas pendientes del leasing en caso de que la transmisión se realice con subsistencia del leasing, toda vez que constituyen el crédito concursal privilegiado especial asociado al mismo.

Respecto al vehículo matrícula 0492KDH, se ha constatado que su valor de mercado es notablemente inferior al del crédito asociado al bien, titularidad de MERCEDES BENZ FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, E.F.C. S.A. Por ello, en aras a evitar la generación de innecesarios créditos contra la masa, se instará, preferentemente de común acuerdo, la resolución del contrato con entrega del vehículo al arrendador financiero.

5.4.2. Venta directa

El plazo para la venta directa de bienes muebles será de dos (2) meses. Durante este plazo, toda vez que no existen bienes muebles de extraordinario valor, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado ante la administración concursal, calle Asturias, 30, 1º Dcha. de Oviedo, C.P. 33004 de Asturias. En zona exterior del sobre y bien visible deberá figurar la siguiente leyenda: «**OFERTA VENTA DIRECTA MUEBLE DNG**». En su interior deberá contener una misiva en la que consten la totalidad de los datos del ofertante, lote o lotes respecto a los que se oferta, precio ofertado, así como la totalidad de las condiciones que entienda resulten relevantes a la hora de proceder a su valoración. Dado que, como se ha mencionado, no existen bienes muebles de elevado valor, no será preceptiva la consignación del 5% de la valoración del lote al que se refiere la misma.

Cumplido el plazo de venta directa, se procederá por la administración concursal a la apertura de las plicas. La oferta más alta, será la adjudicataria, salvo que razonadamente la administración concursal entienda que existe una oferta que resulta más beneficiosa para la masa¹.

¹ Por ejemplo, en el caso de una oferta de menor valor para un lote pero que contemple la compra de múltiples lotes; de tal forma que, tomados en conjunto, supongan un mayor beneficio para el concurso.

La entrega del bien quedará, en cualquier caso, condicionada al pago del precio ofertado en la cuenta intervenida por la administración concursal o su consignación en la cuenta correspondiente del Juzgado de lo Mercantil Nº3 de Gijón junto con la acreditación documental de la liquidación de los impuestos que correspondan. El plazo máximo para el pago y acreditación antes citada será de 15 días hábiles a contar desde la comunicación de la adjudicación efectuada por la administración concursal al adjudicatario entendiéndose que, de no verificarse, renuncia a la misma procediendo la adjudicación a quién haya realizado la siguiente mejor oferta.

La administración concursal podrá solicitar, mediante escrito razonado, prórroga para la venta de bienes muebles que se encuentren íntimamente relacionados con la venta de un bien inmueble. Esta prórroga podrá alcanzar, como máximo absoluto, el período —prorrogado o no— acordado para la venta del inmueble.

5.4.3. Subasta notarial

Si la venta directa fracasara como medio de enajenación, se procederá sin más dilación a la subasta notarial, regulada en el capítulo V del Título VII de la Ley de Notariado. La subasta se realizará por lotes, los cuales se encuentran determinados en el **ANEXO A**. El valor de la subasta coincidirá con el valor inventariado. La puja mínima coincidirá con la establecida en el citado anexo. En aquellos bienes sobre los que recaiga un crédito con privilegio especial, salvo consentimiento expreso de estos acreedores, la puja mínima coincidirá con el importe del crédito o con el valor de la garantía si éste fuera menor. No se procederá a la subasta cuando el coste de ésta supere el previsible valor obtenido en la misma o cuando el valor de la garantía sea inferior al del crédito asociado, excepto en el caso de que el acreedor privilegiado especial consienta expresamente el establecimiento de un valor menor al de su crédito para la puja mínima.

Concluida la subasta, la efectiva entrega de los bienes vendrá condicionada por el cumplimiento de la entrega de la diferencia del precio entre lo consignado y lo efectivamente rematado en el plazo de diez días hábiles, cumpliendo en todo caso el resto de las disposiciones del art. 75 LN.

5.4.1. Cesión en pago

Fracasada la venta directa y la enajenación mediante subasta, se ofrecerá la cesión en pago del bien mueble al acreedor privilegiado, si éste existiere. Rechazada la cesión en pago, el bien

podrá transmitirse en venta directa por período de un mes sin precio mínimo, siendo aplicables el resto de las reglas contenidas en el epígrafe de venta directa.

5.4.2. Cláusula de reversión

Aun operando venta directa y subasta como mecanismos sucesivos, si concluido el plazo de venta directa aparece una oferta que, a juicio de la administración concursal, repara el interés del concurso de forma más satisfactoria que el resultado previsible de la subasta, se podrá regresar a la fase previa de venta directa por plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por otro mes más para cubrir la contingencia de una demora en la formalización o financiación de la compra. Como límite temporal absoluto para la aplicación de esta posibilidad de reversión se fija el día de inicio de celebración de la subasta electrónica, la cual, una vez ya iniciada, no será susceptible de interrupción ni suspensión.

5.4.3. Cláusula de cierre

Si todos los métodos anteriores fracasaran, se procederá a la venta directa durante un mes sin precio mínimo. Transcurrido este plazo sin lograr la venta aun sin precio mínimo, se procederá al achatarramiento de los bienes. Aquellos que por su fisonomía no puedan serlo serán donados, reciclados o, subsidiariamente, abandonados. En cualquier caso, la falta de enajenación no impediría la finalización del concurso en los términos del art. 152.2 LC.

6. DERECHOS DE COBRO

La administración concursal procederá a realizar un cuádruple análisis respecto a las acciones rescisorias y paulianas que quepan en reclamación de los derechos que correspondan a la concursada. Este análisis sucesivo y eliminatorio, conllevará el examen desde el punto de vista de la oportunidad, la solvencia, la viabilidad jurídica y la capacidad económica. Para ello, la administración concursal se valdrá de la ayuda del juzgado, pudiendo solicitar la información que se encuentre disponible respecto a los sujetos implicados para su consulta a través del punto neutro judicial.

Si del examen antedicho se deriva la falta de viabilidad de las acciones o si la perspectiva de cobro es a largo plazo, la administración concursal podrá ceder estos derechos a un tercero siempre y cuando entienda que tal cesión redunda en un beneficio para la masa del concurso.

7. DEL PAGO A LOS ACREEDORES.

En atención a lo previsto en la Sección 4ª del capítulo II de la LC, dedicada a regular el pago a los acreedores, la administración concursal actuará con sometimiento a lo allí previsto.

7.1. PAGO CRÉDITOS CONTRA LA MASA.

Tal y como establece el art. 154 LC antes de proceder al pago de los créditos concursales que no gocen de privilegio especial, la administración concursal deducirá de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra ésta.

Las deducciones para atender al pago de los créditos contra la masa se harán con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial. Para la satisfacción de los créditos contra la masa y concursales distintos de los que gozan de privilegio especial se cuenta con los bienes y derechos identificados con anterioridad.

Los créditos contra la masa se satisfarán con la prelación y calificación prevista en el art. 84.2 y 3 LC en tanto no resulte de aplicación lo previsto en el art. 176 bis.

7.2. PAGO CRÉDITOS CON PRIVILEGIO

El pago de los créditos con privilegio especial se realizará con cargo a los bienes afectos a tales créditos.

El pago de los créditos con privilegio general se realizará, una vez deducidos de la masa activa, los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa y los bienes afectos a los créditos con privilegio especial.

El pago de los mismos se atenderá por el orden y graduación establecidos en el art. 91 LC, y en caso de insuficiencia, a prorrata dentro de cada grupo y número de los establecidos en dicho artículo.

7.3. PAGO CRÉDITOS ORDINARIOS

El pago de los créditos ordinarios se efectuará con cargo a los bienes y derechos de la masa activa que resten, una vez satisfechos los créditos contra la masa y privilegiados.

Los créditos ordinarios son todos de igual graduación y serán satisfechos a prorrata, conjuntamente con los créditos con privilegio especial en la parte que éstos no hubiesen sido satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos a los mismos.

7.4. PAGO CRÉDITOS SUBORDINADOS

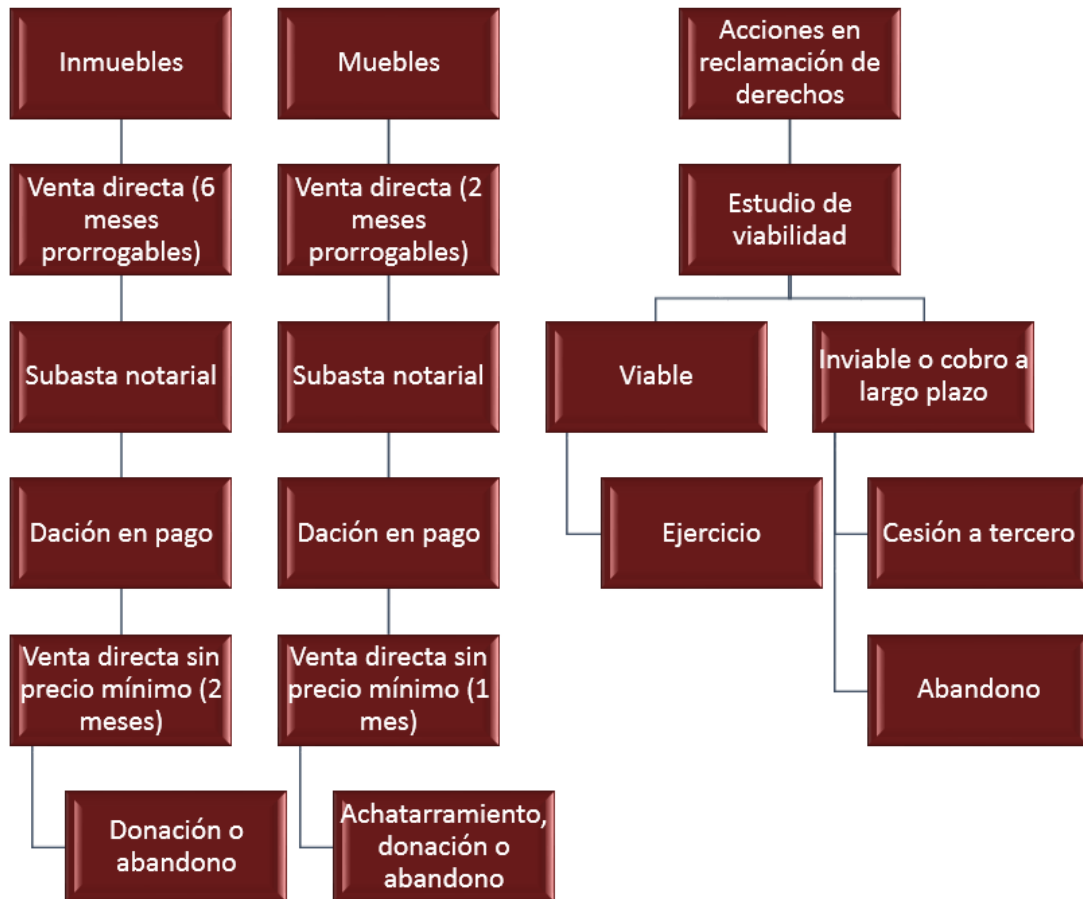
El pago de los créditos subordinados se efectuará, una vez satisfechos los ordinarios.

El pago de los créditos subordinados se realizará por el orden establecido en el art. 92 LC y en su caso a prorrata dentro de cada número.

7.5. CRÉDITOS CONTINGENTES A LA FECHA

Se les dará el tratamiento que corresponda cuando finalice la contingencia.

8. ESQUEMA BÁSICO DE LA LIQUIDACIÓN



En Oviedo, a 14 de noviembre de 2019

OREJAS ABOGADOS, S.L.P.
CIF: B-74171174
Asurias, 30, 1º - 33004 Oviedo
Tel: 985 25 48 66 - Fax: 34 984 185 555
correo-e: info@orejasabogados.es

Fdo. José Luis Orejas Pérez
Administrador Concursal DNG S.L.

ANEXO A - LOTES

LISTADO DE LOTES DE SERVICIOS DNG, S.L. a 14/11/2019

REF	NOMBRE	€ VALOR	€ PUJA MÍNIMA	UDS
1766	Lote 1766 - MOBILIARIO DE OFICINA	6.318,40	3.159,18	9
1767	Lote 1767 - PANTALLAS Y TELEVISORES	2.839,39	1.419,69	6
1768	Lote 1768 - EQUIPOS INFORMÁTICOS	2.827,51	1.413,74	5
1769	Lote 1769 - SMARTPHONES Y TABLETS	1.383,59	691,78	8
1770	CUENTA SOCIO ADMINISTRADOR	24.258,25	10.000,00	1
1771	SALDO DEUDOR INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS DNG, S.L.	38.897,77	-	1
1772	SALDO DEUDOR MARQUETING MYS S.L.	183.577,87	-	1
1774	SALDO DEUDOR IVAN FERNANDEZ -ABOGADOS-	2.000,00	-	1
1775	SALDO DEUDOR MARIA TERESA DIAZ	2.000,00	-	1
1776	DERECHO DE USO MERCEDES CLASE C250-D COUPE	40.990,00	40.990,00	1
1777	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS DNG, S.L.	3.000,00	-	1
		308.092,78	57.674,39	